

REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS Y ALUMNAS DE EDUCACIÓN MEDIA HUMANÍSTICO – CIENTÍFICA

TÍTULO I: DE LA EVALUACIÓN, CALIFICACIÓN Y PROMOCIÓN DE LOS ALUMNOS

Párrafo 1º: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º: Las disposiciones del presente reglamento tienen su base jurídica en el Decreto Exento N° 112 del 20 de abril de 1999 y en el Decreto Exento N° 83 del 06 de Marzo de 2001.

Artículo 2º: Las disposiciones del presente reglamento serán aplicadas a todos los alumnos y alumnas de Educación Media Humanístico-Científica del Colegio Saint Peter's.

Artículo 3º: Los alumnos y alumnas serán evaluados en todos y cada uno de los subsectores de aprendizaje del respectivo Plan de Estudio, en períodos trimestrales de clases.

Párrafo 2º: DE LAS EVALUACIONES Y CALIFICACIONES

Artículo 4º: Al inicio de año escolar los alumnos y alumnas serán sometidos a una Evaluación Diagnóstica, la que tendrá por objeto “chequear” las conductas de entrada de los estudiantes antes de iniciar las nuevas unidades de aprendizaje del respectivo año lectivo, en los distintos subsectores.

Artículo 5º: durante el año escolar los alumnos y alumnas tendrán, además, las siguientes evaluaciones:

- a) **Evaluaciones parciales de coeficiente uno (1).** Las evaluaciones parciales de coeficiente uno corresponderán a trabajos, interrogaciones, exposiciones, proyectos, pruebas, demostración de destrezas físicas, etc., que el alumno o alumna realice en el transcurso de cada trimestre.
- b) **Evaluaciones de coeficiente dos (2).** Las evaluaciones de coeficiente dos corresponderán a aquellas pruebas o trabajos que el alumno o alumna realice, en el transcurso del trimestre, en aquella (s) unidad (es) de aprendizaje que el profesor (a) considere más relevante (s) en el subsector correspondiente.
- c) **Evaluaciones trimestrales.** Las evaluaciones trimestrales corresponderán al promedio aritmético (con aproximación a la décima) de las respectivas evaluaciones parciales, de coeficiente uno y de coeficiente dos, que el alumno o alumna obtenga durante el trimestre respectivo en el subsector de aprendizaje correspondiente.
- d) **Evaluaciones anuales.** Las evaluaciones anuales corresponderán al promedio aritmético (con aproximación a la décima) de los tres trimestres, en cada uno de los subsectores correspondientes.

- e) **Examen Final.** El examen corresponderá a una evaluación acumulativa que contemplará todos o parte de los objetivos fundamentales tratados durante el año, en cada uno de los subsectores que se especifica a continuación. Los alumnos serán sometidos a exámenes en las asignaturas o subsectores de Lengua Castellana y Comunicación, Matemática, Inglés, Historia y Ciencias Sociales, Biología, Física y Química. Dicho examen tendrá una ponderación del 30%. Rendirán exámenes, en las asignaturas señaladas, todos aquellos alumnos que no alcancen un promedio anual superior o igual a 6.0.
Aquellos alumnos que alcancen un promedio anual igual o superior a 6.0, en las asignaturas afectas a exámenes, no rendirán exámenes. En este caso se asignará como nota del examen un 7.0. No obstante lo anterior, aquellos alumnos que falten a tres o más evaluaciones, en la asignatura afecta a examen, durante el año, perderán esta garantía, debiendo dar el examen correspondiente.
En el caso de los alumnos de 4º Año Medio no se les administrará examen final, sin embargo, gozarán de este beneficio, en las asignaturas afectas a examen, siempre y cuando no hayan faltado a más de tres evaluaciones, durante el año, en la asignatura.
- f) **Calificación final.** La calificación final de cada alumno, en los respectivos subsectores, corresponderá a la suma ponderada (con aproximación a la décima), del 70% de la calificación anual y del 30% de examen, en los subsectores que corresponda. En las asignaturas no afectas a exámenes la calificación final corresponderá al promedio aritmético (con aproximación a la décima) de los tres trimestres respectivos, es decir, a la evaluación anual respectiva.

Artículo 6º: Los alumnos y alumnas serán calificados, en los distintos subsectores de aprendizaje del Plan de Estudios, utilizando una escala numérica de 1.0 a 7.0; hasta con un decimal, con aproximación, tanto para los promedios trimestrales como finales. Estas calificaciones deberán referirse solamente a niveles de rendimiento.

Artículo 7º: Las calificaciones corresponderán a la siguiente equivalencia conceptual:

6,0 – 7,0	: Muy Bueno (MB)
5,0 – 5,9	: Bueno (B)
4,0 – 4,9	: Suficiente (S)
1,0 – 3,9	: Insuficiente (I)

Artículo 8º: Las calificaciones parciales y trimestrales superiores a **4,9** serán registradas, en el Libro de Clases, de color azul y aquellas calificaciones **iguales o inferiores a 4,9 de color rojo**. Sin embargo, en los promedios finales de Libretas de Notas y Certificados irán con rojo sólo aquellas calificaciones inferiores a 4,0.

Artículo 9º: La calificación mínima para la aprobación de un Subsector de Aprendizaje será 4,0 ó Suficiente para el caso de religión y orientación.

Artículo 10º: Las calificaciones parciales, en la asignatura de religión y orientación, serán expresadas, también, en conceptos. La calificación obtenida por los alumnos y alumnas, en la asignatura de religión y orientación, no incidirá en la promoción; sin embargo, será considerada en los promedios trimestrales y finales para los efectos de premiación y desarrollo integral de los estudiantes.

Artículo 11°: El número mínimo de evaluaciones a considerar en cada trimestre, por los profesores de cada subsector o asignatura, será el siguiente:

***Asignaturas con 2 hrs. semanales: 3 evaluaciones (una de ellas será coeficiente dos).**

*** Asignaturas con 3 hrs. semanales: 3 evaluaciones (una de ellas será coeficiente dos).**

*** Asignaturas con 4 hrs. semanales: 4 evaluaciones (una de ellas será coeficiente dos).**

*Asignaturas con 5 hrs. semanales: 5 evaluaciones (una de ellas será coeficiente dos).

*Asignaturas con 6 ó más hrs. semanales: 6 evaluaciones (una de ellas será coeficiente dos).

Sin perjuicio de lo anterior, el director de Colegio y el Jefe de la Unidad de Supervisión podrán autorizar un número menos de evaluaciones, siempre y cuando haya razones fundadas para ello.

Artículo 12°: Las Pruebas, trabajos y otros procedimientos evaluativos deberán ser calendarizadas, al inicio de cada trimestre, por el profesor de cada subsector o asignatura, en el formato diseñado para tales efectos por el Jefe de la Unidad de Supervisión. Al respecto, cabe señalar que los alumnos no podrán tener más de dos (2) evaluaciones un mismo día, y no más de una coeficiente dos un mismo día.

Los profesores de cada asignatura o subsector deberán entregar, a la Unidad de Supervisión, una copia de cada uno de los procedimientos evaluativos empleados en los distintos cursos, con anterioridad a la ejecución del mismo.

Los resultados de los diversos procedimientos evaluativos se darán a conocer a los alumnos y alumnas dentro de los siete (7) días siguientes al día de la ejecución. Estos resultados deberán ser registrados, en el libro de clases, dentro de un tiempo no superior a los quince (15) días desde su ejecución.

Artículo 13°: Aquellos alumnos y alumnas que, por motivos de fuerza mayor, se encuentren imposibilitados de ejecutar las clases prácticas de Educación Física y Deportes deberán realizar un trabajo teórico, cuya evaluación será la nota trimestral. Dichos trabajos serán dados por la Jefatura del Departamento de Educación Física y Deportes, de acuerdo con el profesor correspondiente, y su evaluación será responsabilidad de una comisión formada, a lo menos, por dos profesores del Departamento respectivo. Para obtener la calificación final se considerará el trabajo escrito y una exposición oral del mismo.

Aquellos alumnos de 1° a 4° Año Medio, que no asistan a las clases prácticas de Educación Física, deberán asistir al Taller de Ajedrez, por lo menos, una vez a la semana. En este caso la nota trimestral corresponderá al promedio aritmético de la nota del trabajo y la nota del taller de ajedrez. Sólo muy excepcionalmente la Dirección del Colegio, en conjunto con el Jefe de la Unidad de Supervisión, decidirá la situación final de los alumnos que se vean imposibilitados de realizar las clases prácticas de Educación Física.

Artículo 14°: Todas las situaciones de evaluación de los alumnos, de 1° a 4° Año Medio, deberán quedar resueltas dentro del período lectivo correspondiente.

Artículo 15°: Ningún alumno podrá ser sometido a examen final sin antes haber finalizado sus promedios trimestrales o definidas sus situaciones especiales.

La Dirección del Colegio, a través del Jefe de la Unidad de Supervisión, tendrá amplias facultades para realizar, postergar, anular o definir situaciones especiales referidas a los distintos procedimientos evaluativos, como también a situaciones puntuales trimestrales; como lo es un

promedio trimestral con un número menor de notas a las estipuladas para el subsector de aprendizaje.

Párrafo 3º: DE LA PROMOCIÓN

Artículo 16º: Serán promovidos todos los alumnos, de 1º a 4º Año Medio, que hayan asistido, a lo menos, al 85% de las actividades establecidas en el calendario escolar anual. El Director (a) del Colegio, el Jefe de la Unidad de Supervisión y el Profesor (a) Jefe del respectivo curso podrán autorizar la promoción de alumnos (a) con porcentajes menores de asistencia, fundados en razones de salud u otras causas debidamente justificadas.

Artículo 17º: Para la promoción los alumnos y alumnas, de 1º a 4º Año Medio, se considerarán conjuntamente con el logro de los objetivos de los subsectores de aprendizajes o asignaturas del plan de estudio del Colegio la asistencia a clases de los estudiantes.

1. RESPECTO DE LOS OBJETIVOS:

- a) Serán promovidos los alumnos y alumnas, de 1º a 4º Año Medio, que hubieren aprobado todos los subsectores, asignaturas o actividades de aprendizajes de sus respectivos planes de estudio.
- b) Serán promovidos los alumnos y alumnas, de 1º a 4º Año Medio, que no hubieren aprobado un subsector, asignatura o actividad de aprendizaje, siempre que su nivel general de logro corresponda a un promedio 4,5 o superior, incluido el no aprobado.
- c) Igualmente, serán promovidos los alumnos y alumnas. De 1º a 4º Año Medio, que no hubieren aprobado dos subsectores, asignaturas o actividades de aprendizaje, siempre que su nivel general de logros corresponda a un promedio 5,0 o superior, incluido los no aprobados.
No obstante lo anterior en el párrafo anterior, si entre los dos subsectores de aprendizaje, asignaturas no aprobadas se encuentran los subsectores de **Lengua Castellana y Comunicación y/o Matemática**, los alumnos y alumnas de 3º y 4º Año Medio, serán promovidos siempre que su nivel de logro corresponda a un promedio 5,5 o superior. Para efecto del cálculo de este promedio se considerará la calificación de los dos subsectores de aprendizaje o asignaturas no aprobados.

2. RESPECTO DE LA ASISTENCIA:

Para ser promovidos los alumnos deberán asistir, a lo menos, al 85% de las clases establecidas en el calendario escolar anual. Para estos efectos se considerarán como tal la participación de los alumnos en eventos nacionales e internacionales en el área del deporte, la cultura, las ciencias y las artes.

No obstante lo anterior, por razones de salud u otras causas debidamente justificadas, el Director (a) del Colegio y Jefe de la Unidad de Supervisión podrán autorizar la promoción de los alumnos , de 1º a 4º Año Medio, con porcentajes menores de asistencia.

Artículo 18º: El director del Colegio y el Jefe de la Unidad de Supervisión, en conjunto con el (o los) profesor (es) que corresponda (n), deberán resolver las situaciones especiales de evaluación y promoción de los alumnos de 1º a 4º Año Medio. Entre otros resolverán los casos de alumnos que por motivos justificados requieran ingresar tardíamente a clases; ausentarse por un período prolongado; finalización anticipada del año escolar de uno o más alumnos, servicio militar, becas,

intercambios u otros; certámenes nacionales o internacionales en el área del deporte, la literatura, las ciencias y las artes.

Todas las situaciones de evaluación, de los alumnos de 1° a 4° Año Medio, deberán quedar resueltas dentro del período escolar correspondiente.

Artículo 19°: La situación final de promoción de los alumnos y alumnas deberán quedar resueltas al término de cada año escolar. Una vez finalizado el proceso, el Colegio confeccionará a todos los alumnos y alumnas un Certificado Anual de Estudios que señale las asignaturas, las calificaciones obtenidas y la situación final correspondiente.

En el caso de los alumnos de 4° Año Medio los alumnos recibirán, además, la Licencia de Educación Media y su Certificado de Concentración de Notas.

Artículo 20°: Los alumnos que, por razones debidamente justificadas, no se presenten a una prueba (tanto de coeficiente uno como de coeficiente dos), examen u otros procedimientos evaluativo, tendrán la posibilidad de realizar dicha evaluación en una fecha fijada posteriormente por la Unidad de Supervisión del Colegio e Inspectoría, la que se comunicará oportunamente a los interesados.

En el caso que él o los alumnos/as no se presenta (n) por segunda vez a rendir pruebas calendarizadas, obtendrán la calificación mínima, salvo casos fortuitos o de fuerza mayor, lo que se deberá acreditar dentro del plazo fatal de 5 días hábiles.

Artículo 21°: El **logro de los Objetivos Fundamentales Transversales** se registrarán en el Informe de Desarrollo Personal y Social del Alumno, el que se entregará al final de cada período trimestral a los padres y apoderados, junto con el Informe de Calificaciones.

De forma similar el Colegio entregará a los padres y/o apoderados informes periódicos del estado pedagógico y disciplinario de sus pupilos (as).

Artículo 22°: A todos aquellos alumnos que presenten dificultades de aprendizajes se les aplicará una evaluación diferenciada, de acuerdo con las normas dispuestas bajo el Título II del presente reglamento, referida a disposiciones complementarias sobre evaluación y promoción.

TITULO II: DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS AL REGLAMENTO DE EVALUACIÓN Y PROMOCIÓN

Artículo 23°: Los alumnos de Educación Básica que, por dificultades y/o problemas de aprendizaje, tuvieren que ser evaluados en forma diferenciada, deberán acogerse a las disposiciones que para ellos contempla el reglamento interno sobre evaluación diferencial, cuyas principales disposiciones se detallan en los artículos siguientes.

Artículo 24°: Los alumnos, de 1° a 4° Año Medio, que presenten dificultades de adaptabilidad escolar, por efectos diagnosticados de vacíos y/o errores pedagógicos, lo que redundará en un bajo rendimiento escolar, recibirán el apoyo pedagógico necesario para ver la posibilidad de superar sus dificultades.

Artículo 25°: Los apoyos pedagógicos consistirán, entre otras gestiones, en tareas y/o estudios controlados, adquisición de técnicas de estudio, guías de trabajo complementarios, orientación para

su correcta administración del tiempo de estudios, clases de nivelación y reforzamiento, orientación para la adquisición de autocontrol necesario con el propósito de desarrollar técnicas de estudio eficiente y orientación pedagógica, con el fin de que las tareas y trabajos sean efectuadas en su tiempo, etc.

Artículo 26°: Antes de definir la repitencia de estos alumnos se hará un estudio de cada caso en particular, de tal modo que se compruebe que todas las gestiones pedagógicas se llevaron a cabo.

Artículo 27°: Los Padres y Apoderados de estos alumnos, a través de los respectivos Profesores Jefes, serán hecho partícipes como agentes educativos inexcusables del progreso y superación escolar de sus pupilos. Sin la participación de ellos, toda gestión pedagógica se verá disminuida.

Artículo 28°: Antes de llegar a casos de cancelación de matrículas de éstos alumnos se agotarán diversas gestiones y los distintos apoyos pedagógicos, siendo también una medida debidamente fundamentada y oído el consejo de profesores de curso, el Profesor Jefe respectivo, la Psicopedagoga, el orientador y el especialista correspondiente.

Artículo 29°: Estas disposiciones en nada afectan razones de tipo conductuales, disciplinarias y económicas, que llevan como decisión final cancelaciones de matrículas a alumnos y alumnas del Colegio.

TITULO III: DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30°: Las actas de Registros de Calificaciones y Promoción Escolar, consignarán en cada curso, las calificaciones finales de cada asignaturas y/o subsectores de aprendizajes, la situación final de los alumnos y la Cédula Nacional de Identidad o R.U.N. de cada uno de ellos.

Las actas se confeccionarán en un sistema electrónico, para ser entregadas a SECREDUC, y en papel para mantener como registro a nivel e Colegio.

Artículo 31°: Las situaciones de evaluación y promoción no previstas en el presente reglamento y en el decreto correspondiente, serán resueltas por la secretaría Regional Ministerial de Educación de la Región de Valparaíso, dentro de la esfera de su competencia.

Viña del Mar, Febrero de 2017.